

El Pleno del Ayuntamiento de Alpera en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2011, aprobó provisionalmente la citada modificación. El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 122, de 19 de octubre de 2011, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitiva. Y precede la publicación íntegra de la mencionada modificación. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Se añaden dos artículos (5º y 6º) cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 5. - Exenciones.

1- Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en tratados o convenios internacionales
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del reglamento General de vehículos, aprobado por el real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el órgano que tenga encomendada la gestión de este impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1

anterior el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido solicitante de la exención
- Certificado oficial acreditativo de su minusvalía
- Declaración jurada del solicitante o representante legal de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.

3. Las exenciones de los apartados e) y g) surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, salvo en el caso de alta de vehículos nuevos, en que se aplicará la exención al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su matriculación.

Artículo 6. - Bonificaciones:

1- De conformidad con lo previsto en el párrafo c) del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 100% para los vehículos calificados de históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

2. - Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3- Las solicitudes de bonificación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Para los vehículos calificados de históricos: permiso de circulación del vehículo en el que conste su catalogación como histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.

- Para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años: informe del Registro de Vehículos expedido por la jefatura provincial de Tráfico en el que conste la fecha de fabricación del vehículo; o Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación; o certificación del fabricante en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4- Las solicitudes de bonificación surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud y alcanzará a todos los ejercicios siguientes. En el caso de los vehículos catalogados como históricos, la bonificación otorgada alcanzará a los ejercicios siguientes a aquél en que se reconozca mientras subsista la catalogación del vehículo histórico, caducando la bonificación a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la pérdida o revocación de la catalogación.

Alpera a 28 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa.- Cesárea Arnedo Megías.

|  DIPUTACIÓN DE ALBACETE C.I.F. : P0200000H | TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P SOLICITUD DE INSERCIÓN AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASA | MODELO 010 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------------------------|-------------------------|------------------|---------------------------|-------------------------|------------------|--|-----------------------------|------|---------|---------|----|-----------|---|---|----------|-----------|----|---------|---|---|-----------|-----------|----|---------|------------------------------------|---|-----------|-----------|----|---------|------------------------------|--|--|--|--|----------------|-------------|--|--|--|--|----------------|--------------|--|--|--|--|-----------------------|
| 01.- DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE DE LA INSERCIÓN. SUJETO PASIVO DE LA TASA Nombre : AYUNTAMIENTO DE ALPERA C.I.F./N.I.F. : P0201000G Código Postal : 02690 Teléfono : 967330001 Domicilio : Pl. Ayuntamiento, 1 Población : Alpera Provincia : Albacete | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02.- DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR EN EL B.O.P. Sumario: ANUNCIO Aprobación definitiva de "modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Veh <input checked="" type="checkbox"/> El presente anuncio es de inserción gratuita, de conformidad con el siguiente precepto normativo: RD LEG 2/2004 TRHL y Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la inserción de anuncios, suscripción y venta de ejemplares del B.O.P de Albacete, apartado: A) Publicación: <input checked="" type="checkbox"/> ORDINARIA <input type="checkbox"/> URGENTE Texto del anuncio: se adjunta a esta solicitud Código del anuncio: 11112800011083 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 03.-LIQUIDACIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th>TARIFA UNITARIA ORDINARIA</th> <th>TARIFA UNITARIA URGENTE</th> <th colspan="2">IMPORTE EN EUROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nº de caracteres a insertar</td> <td style="text-align: center;">6749</td> <td style="text-align: center;">0,043 €</td> <td style="text-align: center;">0,086 €</td> <td style="text-align: center;">01</td> <td style="text-align: right;">288,857 €</td> </tr> <tr> <td>Nº de gráficos a insertar 1/4 de página</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">71,981 €</td> <td style="text-align: center;">143,963 €</td> <td style="text-align: center;">02</td> <td style="text-align: right;">0,000 €</td> </tr> <tr> <td>Nº de gráficos a insertar 1/2 de página</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">143,963 €</td> <td style="text-align: center;">287,926 €</td> <td style="text-align: center;">03</td> <td style="text-align: right;">0,000 €</td> </tr> <tr> <td>Nº de gráficos a insertar 1 página</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">287,926 €</td> <td style="text-align: center;">575,851 €</td> <td style="text-align: center;">04</td> <td style="text-align: right;">0,000 €</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Suma casillas 01, 02, 03, 04</td> <td></td> <td style="text-align: right;">0 € (Gratuito)</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">I.V.A. 18 %</td> <td></td> <td style="text-align: right;">0 € (Gratuito)</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Total</td> <td></td> <td style="text-align: right;">0 € (Gratuito)</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | TARIFA UNITARIA ORDINARIA | TARIFA UNITARIA URGENTE | IMPORTE EN EUROS | | Nº de caracteres a insertar | 6749 | 0,043 € | 0,086 € | 01 | 288,857 € | Nº de gráficos a insertar 1/4 de página | 0 | 71,981 € | 143,963 € | 02 | 0,000 € | Nº de gráficos a insertar 1/2 de página | 0 | 143,963 € | 287,926 € | 03 | 0,000 € | Nº de gráficos a insertar 1 página | 0 | 287,926 € | 575,851 € | 04 | 0,000 € | Suma casillas 01, 02, 03, 04 | | | | | 0 € (Gratuito) | I.V.A. 18 % | | | | | 0 € (Gratuito) | Total | | | | | 0 € (Gratuito) |
| | | TARIFA UNITARIA ORDINARIA | TARIFA UNITARIA URGENTE | IMPORTE EN EUROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº de caracteres a insertar | 6749 | 0,043 € | 0,086 € | 01 | 288,857 € | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº de gráficos a insertar 1/4 de página | 0 | 71,981 € | 143,963 € | 02 | 0,000 € | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº de gráficos a insertar 1/2 de página | 0 | 143,963 € | 287,926 € | 03 | 0,000 € | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº de gráficos a insertar 1 página | 0 | 287,926 € | 575,851 € | 04 | 0,000 € | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suma casillas 01, 02, 03, 04 | | | | | 0 € (Gratuito) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.V.A. 18 % | | | | | 0 € (Gratuito) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | 0 € (Gratuito) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  DIPUTACIÓN DE ALBACETE <i>El documento está firmado digitalmente (número de registro: 26506).</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03/10/11 adoptó acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

– Ordenanza fiscal del impuesto de vehículo de tracción mecánica.

De igual forma se procedió a la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas:

– Ordenanza reguladora de la tasa por los talleres y cursos desarrollados por la Universidad Popular de Alpera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que las personas interesadas puedan durante el plazo de treinta días examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Alpera, octubre de 2011.–Firma ilegible.

19.918

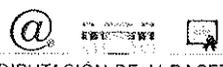
El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03/10/11 adoptó acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal del impuesto de vehículo de tracción mecánica.

De igual forma se procedió a la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la Tasa por los talleres y cursos desarrollados por la Universidad Popular de Alpera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que las personas interesadas puedan durante el plazo de treinta días examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

| | | | | | | |
|---|-----|--|----------------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
|  DIPUTACIÓN DE ALBACETE C.I.F. : P0200000H | | TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P SOLICITUD DE INSERCIÓN AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASA | | | MODELO 010 | |
| 01.- DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE DE LA INSERCIÓN. SUJETO PASIVO DE LA TASA | | | | | | |
| Nombre : AYUNTAMIENTO DE ALPERA C.I.F./N.I.F. : P0201000G Código Postal : 02690 Teléfono : 967330001 | | | | | | |
| Domicilio : Pl. Ayuntamiento, 1 Población : Alpera Provincia : Albacete | | | | | | |
| 02.- DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR EN EL B.O.P. | | | | | | |
| Sumario: APROBACION INICIAL ORDENANZAS MUNICIPALES | | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> El presente anuncio es de inserción gratuita, de conformidad con el siguiente precepto normativo: 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la inserción de anuncios, suscripción y venta de ejemplares del B.O.P de Albacete, apartado: A) | | | | | | |
| Publicación: <input checked="" type="checkbox"/> ORDINARIA <input type="checkbox"/> URGENTE | | | | | | |
| Texto del anuncio: se adjunta a esta solicitud | | | | | | |
| Código del anuncio: 11101000009620 | | | | | | |
| 03.-LIQUIDACIÓN | | | | | | |
| | | TARIFA UNITARIA ORDINARIA | TARIFA UNITARIA URGENTE | IMPORTE EN EUROS | | |
| Nº de caracteres a insertar | 927 | 0,043 € | 0,086 € | 01 | 39,676 € | |
| Nº de gráficos a insertar 1/4 de página | 0 | 71,981 € | 143,963 € | 02 | 0,000 € | |
| Nº de gráficos a insertar 1/2 de página | 0 | 143,963 € | 287,926 € | 03 | 0,000 € | |
| Nº de gráficos a insertar 1 página | 0 | 287,926 € | 575,851 € | 04 | 0,000 € | |
| | | | | Suma casillas 01, 02, 03, 04 | | 0 € (Gratuito) |
| | | | | I.V.A. 18 % | | 0 € (Gratuito) |
| | | | | Total | | 0 € (Gratuito) |
|  DIPUTACIÓN DE ALBACETE | | | | | | |
| <i>El documento está firmado digitalmente (número de registro: 25767).</i> | | | | | | |
| ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE | | | | | | |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpera en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2011, aprobó provisionalmente la citada modificación. El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 122, de 19 de octubre de 2011, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitiva. Y precede la publicación íntegra de la mencionada modificación. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Se añaden dos artículos (5.º y 6.º) cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 5.– Exenciones.

1.– Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de vehículos, aprobado por el real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el órgano que tenga encomendada la gestión de este impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

– Fotocopia del permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido solicitante de la exención.

– Certificado oficial acreditativo de su minusvalía

– Declaración jurada del solicitante o representante legal de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.



3. Las exenciones de los apartados e) y g) surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, salvo en el caso de alta de vehículos nuevos, en que se aplicará la exención al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su matriculación.

Artículo 6.– Bonificaciones:

1.– De conformidad con lo previsto en el párrafo c) del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación en la cuota incrementada del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del 100% para los vehículos calificados de históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

2.– Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.– Las solicitudes de bonificación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

– Para los vehículos calificados de históricos: Permiso de circulación del vehículo en el que conste su catalogación como histórico o resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico.

– Para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años: Informe del Registro de Vehículos expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que conste la fecha de fabricación del vehículo; o Permiso de Circulación del vehículo que acredite la fecha de su primera matriculación; o certificación del fabricante en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4.– Las solicitudes de bonificación surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud y alcanzará a todos los ejercicios siguientes. En el caso de los vehículos catalogados como históricos, la bonificación otorgada alcanzará a los ejercicios siguientes a aquél en que se reconozca mientras subsista la catalogación del vehículo histórico, caducando la bonificación a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se produzca la pérdida o revocación de la catalogación.

En Alpera a 28 de noviembre de 2011.–La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

23.047